

*ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez Faro y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez Faro y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Rodríguez Faro y los demás expresados en el encabezamiento contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el día 30 de marzo de 1964 revocatoria de la recurrida de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de septiembre de 1963, a fin de que anulando la resolución ministerial impugnada se mantuviese la efectividad del acuerdo de la Dirección General en cuanto favorecía a los recurrentes, y se declarase el derecho que les asiste para que se les retribuyese por el sistema de primas a la producción, en idénticos términos que a los obreros que con ellos integran el equipo de trabajo a que pertenecen en la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, debido a la falta de competencia del órgano que la dictó, la resolución recurrida; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Samuel Caminero Fernández y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Samuel Caminero Fernández y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Samuel Caminero Fernández, don Rufino González Ramila, don Urbano González Esteban y don Julio González Santos, con acumulación de las pretensiones, contra sendas Ordenes del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que no admitieron los recursos extraordinarios de revisión de los nombrados operarios contra los acuerdos de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, de que se hizo mérito, denegatorias de la clasificación profesional pretendida declaramos que las expresadas Ordenes ministeriales son conformes a Derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación Benéfica Forestal», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación Benéfica Forestal» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de noviembre de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 709.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Benéfica Forestal», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 709 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación Benéfica Forestal». Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad Mutua «San José Artesano» de Previsión Social Pro-ayuda al Enfermo, domiciliada en La Coruña.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Mutua «San José Artesano» de Previsión Social Pro-ayuda al Enfermo, con domiciliada en La Coruña; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutua «San José Artesano» de Previsión Social Pro-ayuda al Enfermo, con domicilio social en La Coruña, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.938.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua «San José Artesano» de Previsión Social Pro-ayuda al Enfermo. La Coruña.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, tensión 138 kilovoltios; doble circuito; longitud, 4.700 metros; conductores cable aluminio acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos metálicos; origen en la Central térmica de Escombreras y final en la Refinería de Petróleos, se protegerá en todo su recorrido por un cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley